



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Resolución SCDGN Nº 19/15

Olivos, 21 de septiembre de 2015.

VISTAS: las presentaciones efectuadas por los Dres. Carlos María DÍAZ MAYER, Lucas Martín OLLER, Carlina BRUNETTI y Camila CUADRADO, en el marco de la evaluación de antecedentes dispuesta respecto del examen para cubrir cargos de *Funcionario Letrado con Jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia para actuar en las dependencias de este Ministerio P\xfablico de la Defensa con sede en las jurisdicciones de Tierra del Fuego, Ant\xe1rtida e Islas del Atl\xe1ntico Sur -EXAMEN T.J. NRO. 74, M.P.D.-, Chubut -EXAMEN T.J. NRO. 75, M.P.D.-, R\xedo Negro -EXAMEN T.J. NRO. 76, M.P.D.-, Neuqu\xe9n -EXAMEN T.J. NRO. 77, M.P.D.-, y Santa Cruz -EXAMEN T.J. NRO. 78, M.P.D.-;*

Y CONSIDERANDO:

Presentaci\xf3n del Dr. Carlos MAR\xcdA DIAZ

MAYER:

Señaló que impugna la puntuación de sus antecedentes docentes. Consideró escueto el puntaje asignado alegando que desde agosto de 2006 ejerce la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en la materia derecho penal parte especial, que el 1 de agosto de 2006 fue designado Profesor Ayudante de primera de esa materia y el que el 1 de abril de 2009 fue promovido al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos.

Impugnaci\xf3n del Dr. Lucas Mart\xedn OLLER:

Cuestionó el puntaje que se le asignó por los ítems contemplados en los incisos “A” y “F” del art. 19 del Reglamento Aplicable. En cuanto al inciso “A” estimó extremadamente bajo los tres puntos que se le asignó y propició que se le otorgue un puntaje cercano a los 10 puntos. En favor de su pretensión reiteró sus antecedentes en el Poder Judicial de la Nación y en este Ministerio P\xfablico de la Defensa. En este último ámbito, hizo también alusión a su actuación como Defensor P\xfablico Coadyuvante. Asimismo invocó que en el examen T.J. n\xba 68 se le asignó un puntaje mayor. Sostuvo que se le asignó una calificación menor que la dada a otros postulantes con cargos jerárquicos inferiores a los del impugnante hizo alusión a la impugnación de una postulante “en el concurso n\xba 68”. Señaló que de ah\xed se puede concluir que “para el cargo de Prosecretario Administrativo las consideraciones de la puntuación arrancan en un piso mucho mayor a los tres puntos y que las actuaciones “Ad Hoc” tambié son consideradas para elevar el puntaje”.

En lo que ata\xf1e al inciso “f” sostuvo que su actuación como Defensor Coadyuvante, en los recursos de habeas corpus que informó en el

Formulario de Inscripción “merecen alguna consideración y, por consiguiente, la asignación de puntaje en el rubro...”.

Impugnación de la Dra. Carlina BRUNATTI:

Impugnó el puntaje de cuarenta centésimos (0,40) que se le asignó en el inciso “c”, por considerarlo arbitrario. En favor de su cuestionamiento invocó que obtuvo el título de Escribana y que inició el curso de mediación de 60 hs. de duración. Asimismo citó la asistencia a unas jornadas y a un seminario.

Impugnación de la Dra. Camila CUADRADO:

Sostuvo que el puntaje asignado está viciado de arbitrariedad manifiesta porque no se tomó en cuenta su “actividad como voluntaria en una organización gubernamental del exterior”. Afirmó que se desempeñó en el área jurídica de la Dirección de Atención a las Mujeres de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México. Agregó que participó del programa Ciudadano Global de la organización AIESEC (Asociación Internacional de estudiantes de Ciencias Económicas y Comerciales) y del programa “Women Empowerment el cual hace hincapié en ayudar a las mujeres a empoderarse a través de ayuda jurídica, psicológica y laboral”. Añadió que debe tenerse en cuenta su participación “como consultora en el Consultorio Jurídico de Mar del Plata”. Alegó que este antecedente no lo consignó en el Formulario de Inscripción “porque tenía la errónea idea de que el concurso era para Defensorías Penales únicamente, y en el consultorio se realiza principalmente tareas de violencia y familia”. En lo que atañe al inciso C sostuvo que se incurrió en arbitrariedad porque se puntuó “con valores mínimos” los cursos que realizó en México. Asimismo apuntó que se encuentra cursando “Un seminario de posgrado de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, modalidad a distancia del Centro de Estudios Avanzados en Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el curso “Mujeres y Derechos Humanos” y que recibió una beca para el seminario “La trata de personas: una visión jurídico-política”.

Por último entendió que en relación al inciso F sus certificados internacionales de inglés y su participación en un curso de ese idioma “deberían ser merituados con alguna puntuación”.

Tratamiento de la impugnación del Dr. Carlos

María DÍAZ MAYER:

Cabe señalar que no se advierte un yerro en la puntuación asignada al postulante en relación a la actividad docente declarada, la que ha sido meritada de conformidad con los baremos con los que en ese rubro fueron justipreciados los



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

antecedentes del resto de sus colegas evaluados. En consecuencia corresponde el rechazo de la impugnación intentada.

Tratamiento de la impugnación del Dr. Lucas

Martín OLLER::

En el caso de este postulante se advierte la existencia de un error material en las constancias tenidas en cuenta para la evaluación de sus antecedentes lo que determina su rectificación en esta instancia. En consecuencia, corresponde asignarle 7 (siete) puntos por la actividad declarada en el inciso “A”; cincuenta centésimos (0,50) por el antecedente declarado en el inciso “C” y un total de siete puntos con cincuenta centésimos por los antecedentes declarados (7,50). Por lo demás y prestando asimismo especial atención al principio de igualdad de trato que moderó la evaluación de los antecedentes de todos los postulantes, no se advierten otros antecedentes que ameriten asignación de puntaje en los términos del art. 19 inc. ”F” del reglamento aplicable.

Tratamiento de la impugnación de la Dra.

Carlina BRUNATTI::

No se advierte la arbitrariedad denunciada por la impugnante. En efecto, por un lado cabe apuntar que la carrera de escribanía invocada, no encuadra dentro de las previsiones de los incisos “B” y “C” del art. 19 del reglamento aplicable y por el otro que el resto de los antecedentes que invoca fueron valorados de conformidad con los baremos que moderaron la calificación de los otros postulantes, de modo que no se advierte, ni se han expuesto, razones que habiliten la modificación del puntaje oportunamente asignado.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Camila

CUADRADO:

En primer orden acabe apuntar que la declaración en esta instancia de antecedentes que no hayan sido declarados oportunamente dentro del plazo establecido para ello, resulta ostensiblemente inidónea para dar sustento a la pretensión de incremento del puntaje asignado, toda vez que ello se traduciría, cuanto menos, en una vulneración al principio de igualdad que modera la evaluación. Asimismo los cursos en el exterior declarados por la postulante han sido meritados y considerados con arreglo a los mismos baremos que moderaron la valuación de los antecedentes de sus otros colegas. Por análogas razones, tampoco puede prosperar la pretensión de incremento que se sustenta en los cursos de idioma denunciados. Por último cabe apuntar, sin demérito de su importancia, que la labor como voluntaria por dos meses en una ONG, no alcanza a la luz del reglamento de aplicación y de las

pautas que rigieron la valoración de los antecedentes profesionales de los otros examinados, para asignarle en el rubro correspondiente al inciso “A” un puntaje mayor al que se le otorgó.

En virtud de lo expuesto corresponde y así se;

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones de los Dres. Carlos María DÍAZ MAYER, Carlina BRUNETTI y Camila CUADRADO

II. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr Lucas Martín OLLER, y adecuar el puntaje de acuerdo a las pautas establecidas en el tratamiento de su impugnación y en consecuencia asignarle 7 (siete) puntos en el inciso A; 0,50 (cincuenta centésimos) por el inciso C y un total de siete puntos con cincuenta centésimos (7,50) en la evaluación de sus antecedentes.

Notifíquese.

Alejandro ARGUILEA

Santiago MARTÍNEZ
(por adhesión)

Julio QUIÑONES
(por adhesión)